Bogotá D.C., noviembre de 2025

Señores(as)
JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EPS SANITAS S.A.
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)
RADICADO:	11001333400120240023000 (ANTES 11001310502220140064800)

ASUNTO: Informe sobre posible duplicado del presente proceso con el radicado N.º 11001333400320220001800.

SEBASTIÁN MORENO AMAYA, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.020.799.686 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional N.º 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, de manera atenta me permito informar la posible duplicidad con el proceso N.º 11001333400320220001800 que cursa en el Juzgado 606 Administrativo de Bogotá D.C., por las siguientes consideraciones:

1. Proceso 11001333400320220001800

1.1. El presente proceso tiene como origen la demanda presentada en contra de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de **45** solicitudes de recobro, por concepto del suministro o provisión de los servicios, insumos, medicamentos y/o procedimientos NO incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, por valor de **$18,345,728**. Este proceso fue asignado al Juzgado 22 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., bajo el radicado **11001310502220140064800**.

1.2. El Juzgado 22 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante providencia de 5 de noviembre de 2021, rechazó la demanda al considerar que la presente controversia es de competencia de la jurisdicción administrativa, por lo tanto, se remitió a esta última.

1.3. El 29 de noviembre de 2021, fue repartida la demanda y asignada al Juzgado 63 Administrativo de Bogotá D.C., con el radicado 11001334306320210035700, quien declaró la falta de competencia y ordenó la remisión del expediente a la Sección Primera.

1.4. Repartida ante el Juzgado 3° Administrativo de Bogotá D.C., bajo el radicado **11001333400320220001800**, el juzgado propuso conflicto negativo de jurisdicción por lo que el expediente fue remitido a la Corte Constitucional competencia,

1.5. La Corte Constitucional dirimió el conflicto de competencias y asignó la competencia al Juzgado 3° Administrativo de Bogotá D.C.

1.6. Mediante Auto del 14 de marzo de 2025, el Juzgado 3° Administrativo de Bogotá D.C., ordenó la remisión del proceso al Juzgado 606 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

1.7. Por medio de Auto del 7 de abril de 2025 el Juzgado 606 Administrativo Transitorio de Bogotá D.C., avocó conocimiento del presente asunto.

1.8. Por medio de Auto del 08 de agosto de 2025, el Juzgado 606 Administrativo Transitorio de Bogotá D.C., escindió la demanda.

1.9. El 11 de noviembre de 2025 el suscrito informó al Juzgado 606 Administrativo Transitorio de Bogotá D.C., sobre la posible duplicidad del proceso.

2. Proceso 11001333400120240023000

2.1. El presente proceso tiene igualmente como origen la demanda presentada en contra de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social bajo el radicado **11001310502220140064800**, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de **45** solicitudes de recobro, por concepto del suministro o provisión de los servicios, insumos, medicamentos y/o procedimientos NO incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, por valor de **$18,345,728**.

2.2. El 29 de febrero de 2024 el Juzgado 22 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., remitió el proceso **11001310502220140064800** a la Oficina de reparto de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

2.3. El 24 de abril de 2024 el proceso fue asignado al Juzgado 1° Administrativo de Bogotá D.C., bajo el radicado **11001333400120240023000.**

2.4. El Juzgado 1° Administrativo de Bogotá D.C., envió el proceso por redistribución al Juzgado 15 Administrativo de Bogotá D.C.

2.5. Por medio de Auto del 14 de julio de 2025, el Juzgado 15 Administrativo de Bogotá D.C., avocó el conocimiento del presente asunto.

2.6. El 15 de octubre de 2025, la apoderada de la Unión Temporal FOSYGA 2014 informó al Juzgado 15 Administrativo de Bogotá D.C., la duplicidad presentada con el radicado **11001333400320220001800.**

2.7. A la fecha, el Juzgado 15 Administrativo de Bogotá D.C., no se ha pronunciado sobre el particular.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa a este despacho sobre la existencia de una posible duplicidad procesal, respecto al asunto de la referencia. Se ha identificado que el proceso con radicado N.º 11001333400120240023000, que cursa en el Juzgado 15 Administrativo de Bogotá D.C., es materialmente idéntico al proceso con radicado N.º

11001333400320220001800, que se adelanta en el Juzgado 606 Administrativo Transitorio de Bogotá D.C., previo a la escisión de la demanda ordenada mediante Auto 08 de agosto de 2025.

Dicha duplicidad se fundamenta en que ambos procesos involucran al mismo demandante (EPS SANITAS S.A.) y a la misma entidad demandada (ADRES). Más importante aún, el objeto de la controversia tiene en ambos casos origen en la misma demanda inicial (rad. 20140064800), en la cual se pretendía el reconocimiento y pago de idénticas **45** solicitudes de recobro por un valor de $**18,345,728**.

El objetivo del presente memorial es alertar al juzgado sobre esta situación para que se tomen los correctivos necesarios, evitando así que dos jueces diferentes tramiten y fallen sobre un mismo asunto, lo cual podría generar decisiones contradictorias y un desgaste innecesario de la administración de justicia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

SEBASTIÁN MORENO AMAYA
C.C. 1.020.799.686 de Bogotá D.C.
T.P. 307.842 del C.S., de la J.